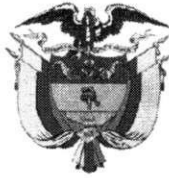


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación No.: 11-001-33-37-041-2017-00069-00

Demandante: YIMMY CÁRDENAS

**Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No.363

EL Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

C O N S I D E R A N D O:

Teniendo en cuenta que la acción de tutela promovida por el señor **YIMMY CÁRDENAS, identificado con la c.c. No.16.500.718**, en nombre propio, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, a través de la cual persigue la protección de los derechos de petición, igualdad y mínimo vital, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone ADMITIRLA:

En consecuencia se dispone:

NOTIFICAR personalmente al Doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA en su calidad de Director General de la Unidad para la Atención Integral de Víctimas-UARIV o quien haga sus veces y al Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o a quien haga sus

veces, o en su defecto al funcionario que sea competente, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quienes se les corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados, deberán rendir informe **en el mismo término**, acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente responder:

- a. Nombre y cargo del funcionario encargado de dar respuesta al derecho de petición materia de pronunciamiento. A quién se le correrá traslado, por intermedio de los ya citados, de la presente acción.
- b. En caso de haberse dado respuesta, aportar copia del acto administrativo respectivo y de su notificación al interesado. En su defecto, informar las razones para no hacerlo.
- c. Certificar qué ayudas se le han brindado al actora, desde cuándo se encuentra inscrito como persona objeto de atención, quienes integran su grupo familiar, edades y si se encuentran en alguna condición especial de protección.
- d. Si al actor le fueron autorizadas ayudas humanitarias a través de giros, en los meses de diciembre de 2015 y mayo de 2016, en caso positivo, constancia de la entrega o de las razones por las que no las recibió.

MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA APARICIO MILLÁN
JUEZ